



RESOLUCIÓN N° 890.-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de diciembre del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1689/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 44/21 del Departamento de Sumarios Administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Dictamen Conclusivo N° 44/21, el Juzgado de Instrucción eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, instruido por Resolución SENAVE N° 060/2016 de fecha 12 de diciembre del 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización N° 14085 de fecha 12 de enero de 2016, funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE, se constituyeron en el local de la empresa Agro Suelo S.A., donde fueron recibidos por el señor Juliano Dos Santos, y dejando constancia de cuanto sigue: *“...Nos constituimos en la empresa Agrosuelo S.A., en dónde fuimos recibidos por el Sr. Juliano Dos Santos quien nos comentó que están por empezar a sembrar maíz, el señor nos permitió el acceso a su depósito en dónde tenía sus semillas de maíz se constató que las bolsas no tenían la etiqueta de homologación del SENAVE, en total son 41 bolsas de semillas cultivar 3M51. El Sr. Juliano presentó una nota de remisión emitida por la empresa Agraria – Agraria Comercio Agrícola S.A., cuya fecha de remisión es 11/01/2016 con Número de Remisión 0001934. Se procede a la Retención de las 41 bolsas de semillas mencionadas anteriormente, estas bolsas quedan bajo responsabilidad de la empresa Agrosuelo S.A., no podrá ser utilizada ni transportada sin autorización del SENAVE. También nos constituimos en la compañía Sta teresa donde se constató cultivos de soja no así de maíz. Se anexa Nota de remisión N° 0001934 y Factura N° 0007803 correspondiente al*





RESOLUCIÓN N° 890.-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

cultivar 4M50 que luego fue cambiado por el cultivar 3M51, el cambio fue realizado por la empresa Agraria Comercio Agrícola S.A...”.

Que, obra en el expediente la Factura N° 001-001-0007803 de fecha 06 de enero de 2016, emitida por la firma Agraria – Agraria Comercio Agrícola S.A. a favor de la firma Agro Suelo S.A., donde se observa la venta de 15 bolsas de semillas de maíz JM 4M50 – P-22M y la Nota de Remisión N° 001-001-0001934 de fecha 11/01/2016, emitida por la firma Agraria – Agraria Comercio Agrícola S.A., a favor de la firma Agro Suelo SA, donde se observa la venta de 41 bolsas de semillas JM 3M5I – 22M.

Que, por Acta de Fiscalización N° 14086 de fecha 13 de enero de 2016, funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE, se constituyeron en el local de la firma Agraria Comercio Agrícola S.A., donde en dicha ocasión dejaron constancia de lo siguiente “...*Nos constituimos en la empresa... para realizar una verificación de rutina, fuimos recibidos por el Sr. Agnaldo Junior quien manifestó que no cuentan con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. Al momento de la verificación presentó el Registro de entidad comercial otorgado por la Dirección de Agroquímicos. Seguidamente procedimos a verificar su depósito, no se encontró ninguna bolsa de semillas. Por lo tanto se le concede un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha para que se registre en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en la Dirección de Semillas del SENAVE...*”.

Que, por Memorando Dpto. ComSem. N° 110 de fecha 16 de mayo de 2016, el Departamento Comercio de Semillas DISE –SENAVE, referente a las firmas Agro Suelo S.A. y Agraria Comercio Agrícola S.A., informa lo siguiente: “... 1.- *La empresa Agro Suelo S.A. con RUC N° 80048266-2 se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) N° 320/CS. Se aclara que la empresa realice el último pago corresponde a mantenimiento de su registro. 2.- La empresa Agraria Comercio Agrícola S.A. con RUC N° 80078617-3 ha iniciado los trámites para su inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), la misma aprobada y notificada en fecha 28/03/2016, para realizar el pago correspondiente al registro...*”.

Que, por Memorando DISE N° 187 de fecha 17 de mayo de 2016, la Dirección de Semillas manifiesta lo siguiente: “...*Esta Dirección solicita la autorización para desactivación/destrucción de semillas de maíz tratadas con producto fitosanitarios*





RESOLUCIÓN N° 890.-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

(Químicos), propiedad de la empresa Agrosuelo S.A. se propone: a. No es recomendable destruirla por incineración por probable contaminación que pudiera ocasionar al medio ambiente. b. tampoco es recomendable llevar a la industria, ni utilizarlo para consumo humano o animal. c. Por lo tanto se sugiere, realizar la destrucción de la siguiente manera: siembra intensiva del material de propagación en una pequeña superficie y una vez germinada (aproximadamente 30 días), las plantas son incorporadas al suelo. d. La destrucción se prevé realizar en el terreno alejado de población cercana, a ser será realizada por técnicos de la DISE, quienes una vez terminada, labran acta y preparan un informe detallado. Se aguarda la aprobación de la propuesta para realizar esta actividad lo antes posible porque la partida decomisada están depositadas en la DISE, produciendo una contaminación ambiental (expipe olor)...”.

Que, por Memorandum DPUV N° 163 de fecha 16 de mayo de 2016, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la DISE, informa cuanto sigue “...1. El híbrido de maíz “4M50”, fue inscripto por primera vez en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) con la denominación “JM 4M50” por Resolución SENAVE N° 124 de fecha 18 de febrero de 2016, Certificado N° 818/CC, posteriormente por MEU N° 391/112/16 se solicita el cambio de denominación a la denominación 4M50, por Resolución SENAVE N° 408 de fecha 12 de mayo de 2016, se acepta el cambio de la denominación. 2. El híbrido de maíz “3M51”, fue inscripto por primera vez en el Registro de Cultivares (RNCC) vez con la denominación “JM 3M51” por Resolución SENAVE N° 123 de fecha 18 de febrero de 2016, Certificado N° 819/CC, posteriormente por MEU N° 391 de fecha 09 de mayo de 2016 se acepta el cambio de denominación, el cambio de denominación se asienta en el mismo certificado...”.

Que, a fs. 14 al 16 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 630/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por la cual esa dirección se adhirió a la propuesta de disposición final efectuada por la DISE, debiendo los funcionarios dejar acta de todo lo actuado y anexar las tomas fotográficas.

Que, a fs. 20 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14174/2016 de fecha 17 de agosto de 2016, en base al cumplimiento al Dictamen DAJ N° 630/16, los funcionarios técnicos del SENAVE realizaron el procedimiento de disposición final de las semillas, conforme a la propuesta técnica del área. Asimismo se encuentra anexadas toma fotográfica de la verificación a fs. 19.





RESOLUCIÓN N° 890.-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 23 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14087 de fecha 14 de enero de 2016, los funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de Agro Suelo S.A., dejando constancia en cuanto sigue: *“...a fin de decomisar las bolsas de semillas híbridas de maíz que fueron retenidas en el Acta de Fiscalización N° 14085. Dichas bolsas de semillas no cuentan con etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE, además el cultivar mencionado en las bolsas 3M51 no está inscripto en el Registro del SENAVE (Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales). Al momento de la verificación de las partidas retenidas se pudo constatar que en algunas bolsas fueron puestas otras etiquetas de origen de otro cultivar 4M50, es decir fueron encimadas. En otras bolsas las etiquetas de origen fueron retiradas de las bolsas. En el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14085 fueron retenidas 41 bolsas de semillas híbridas de maíz, al momento del decomiso fueron encontradas 39 bolsas de maíz con un peso aproximado de 20 kg cada bolsa...”* (Sic).

Que, a fs. 24 al 27 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14170 de fecha 24 de junio de 2016, dejando constancia del plazo de 30 días, donde se deberá incorporar las plantas al suelo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Dictamen DAJ N° 630/2016. Asimismo obra las tomas fotográficas de dicho procedimiento.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1459/2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A.**, sito en Ruta Internacional N° 7-Km 42 de la ciudad de Yguazú del Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a los Artículos 15, 58, 59 y 88 inc. e), de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, por comercializar semillas híbridas que no contaban con el Registro Nacional de Cultivares Comerciales y sin etiquetas de homologación de conformidad a los fundamentos establecidos, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 060/2016 de fecha 12 de diciembre del 2016.

Que, a fs. 42 de autos obra el A.I. N° 01/2017, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A.**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 060/2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar.





RESOLUCIÓN N° 890.-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 44 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 02 de febrero del 2017, en la cual la ujier informa: *“En fecha de hoy dos de febrero de dos mil diez siete, siendo las once y cuarenta horas, me constituí en la dirección mencionada en la cédula de Notificación, km 42 colonia Yguazu, firma Agraria Comercio Agrícola, el local se encuentra cerrado, sin ninguna persona que pueda dar alguna información, con un letrero pegado a las rejas que contiene la información Mi casa Inmobiliaria S.A., VENDO, TELEF 061 512 732/508 522, motivo por el cual no pude practicar dicha Notificación a la mencionada Empresa.”* (sic).

Que, a fs. 45 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 22 de marzo del 2017, en la cual el ujier informa: *“En fecha de hoy veinte y dos de marzo de dos mil diez y siete, siendo las once horas, me constituí en Hernandarias, Country Club, procedí a buscar en el Bloque Comercial la firma Agraria C. Agrícola, lo cual no pudo ser encontrada. Recurrí junto al Oficial de guardia Julio Martínez, quien designó en seguridad del lugar para acompañar la búsqueda, la que no pudo ser encontrada dicha firma. Luego el mismo Julio Martínez, consultó a Catastro de la Administración de Consorcios de Propietarios del Paraná Country Club, en el que nos informó la encargada Yeny Benítez, que en su registro informático no figura ninguna firma con el nombre de Agraria Comercio Agrícola, en el Bloque Comercial motivo por el cual no pude practicar la notificación a la citada Empresa. Es mi informe”* (sic).

Que, a fs. 52 de autos obra el Dictamen DJGI N° 235 de fecha 31 de mayo del 2017, por el cual el Departamento Jurídico de Gestión Documental de la Tributaria de la Sub Secretaría de Estado de Tributación informa, en relación a la firma **AGRARIA EL COMERCIO AGRÍCOLA S.A.**, con RUC N° 80078617-3, referente al domicilio de la misma.

Que, a fs. 54 de autos obra la Cédula de Notificación, en la cual el ujier informa: *“Se remitió la cédula de notificación por cuarta vez a fin de que la abogada Elizabeth Drakeford proceda a notificar el sumario administrativo, la cual fue devuelto supuestamente a esta dependencia informando en forma telefónica que una vez más no se encuentra esa firma en la dirección indicado en la cedula de notificación, por la cual*





RESOLUCIÓN N° 890.-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A.**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

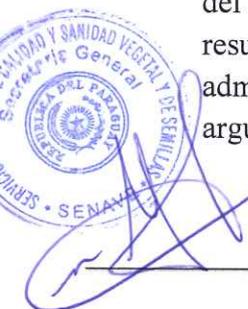
-6-

se recepciona nuevamente el documento con todas las copias que fueran remitidas sin que se haya cumplido con el cometido. Es un informe” (Sic).

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015*”, de fecha 01 de julio del 2020, se dispone:

Artículo 18.- “*Archivo del sumario. Mediante dictamen fundado, el juez instructor del sumario podrá recomendar al presidente del SENAVE la suspensión y archivo del expediente sumarial. Dispuesto el archivo, la máxima autoridad del SENAVE, lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su guarda. El archivo del sumario podrá disponerse cuando: a) No se haya podido ubicar el domicilio del sumariado a los efectos de proceder a la notificación de la apertura y traslado del sumario, y se hayan agotado las diligencias para el efecto; b) Se produzca la muerte de la persona física o la extinción de la persona jurídica sumariada; y, c) Se produzca cualquier otra circunstancia que a criterio fundado del juez instructor impida la prosecución del sumario. Si por cualquier medio llegare a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la posibilidad cierta de superar la circunstancia que dio lugar a la suspensión y archivo del sumario, lo pondrá a conocimiento del presidente del SENAVE a fin de que disponga la prosecución del mismo por parte del juez instructor del sumario o, en su caso, designe nuevo juez instructor para el efecto”.*

Que, examinados los documentos arrimados en autos y conforme a la normativa legal citada, el Juzgado de Instrucción ha realizado y agotado todas las diligencias tendientes a ubicar el domicilio de la sumariada, a los efectos de notificar la instrucción del sumario administrativo dispuesto por Resolución SENAVE N° 060/2016, sin resultado alguno, por lo que considera pertinente suspender y archivar el sumario administrativo instruido a la firma **AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A.**, por los argumentos expuestos.





RESOLUCIÓN N° 890.-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A.**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 44/21, recomienda suspender y archivar el sumario administrativo instruido a la firma **AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A.**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 15, 58, 59 y 88 inc. e), de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, mediante Resolución SENAVE N° 060/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPENDER Y ARCHIVAR el sumario administrativo instruido a la firma **AGRARIA COMERCIO AGRÍCOLA S.A.**, por Resolución SENAVE N° 060/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los antecedentes del presente sumario administrativo, para su guarda y archivo correspondiente.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ABG. MIGUEL CABALLERO
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 901/2021
SECRETARÍA GENERAL

RG/ct/mc/rp



